



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0048-2024-MPM/GM

Ayaviri, 30 de enero de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 833-2024-MPM-A/TD, presentado por el administrado Sra. Irma Yampasi Choque; Informe N° 066-2024-MPM/GDE-DHM, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local demás actuados que obran en el expediente administrativo; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en relación a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";

Que, el artículo 80° del Código Civil Peruano dispone que: "La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo"; asimismo, el primer párrafo del artículo 81° del mismo cuerpo legal establece que: "El estatuto debe constar por escritura pública, salvo disposición distinta de la ley";

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las competencias de las municipalidades en materia de participación vecinal, establece como una de sus competencias: "Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"; concordante con el numeral 2.2) del artículo 84° de la acotada Ley, donde se dispone que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones específicas exclusivas de: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, el inciso 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General en relación a la eficacia anticipada señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, el Procedimiento administrativo con código N° PA1875476F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Melgar, sobre la Reconocimiento de la Junta Directiva de Organizaciones de base señala los siguientes requisitos: 1.- Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de declaración jurada señalando nombre del peticionario, número de DNI. 2.- Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización. 3.- Estatuto y Acta de Aprobación. 4.- Acta de Elección del Órgano Directivo. 5.- Nómina de los miembros de la Organización. 6.- Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización. 7.- Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro. pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización, de ser el caso. 8.- Pago por derecho de trámite administrativo. Los documentos señalados en los incisos c), d), e), serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, mediante el Expediente Administrativo N.º 833-2024-MPM-A/TD, de fecha 23 de enero de 2024, presentado por la administrado Sra Irma Yampasi Choque, en su condición de presidente de la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri"- ASFACOA, solicita la expedición de la Resolución de reconocimiento de la citada asociación para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N.º 303-2023-MPM/GDEL-DHM, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico Local remite los actuados y la solicitud presentada por la administrada descrito en el párrafo anterior e informa que es procedente reconocer, con eficacia anticipada al 14 de diciembre de 2022, al consejo directivo de la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri"- ASFACOA, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar – Puno, por un periodo de dos (02) años, cuyo consejo directivo para el periodo comprendido del 10 de noviembre 2022 al 09 de noviembre de 2024, está conformado por las siguientes ciudadanos:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	PRESIDENTA	IRMA YAMPASI CHOQUE	02297484
2	SECRETARIO	CARMEN GUILLERMINA MAYTA MAMANI	02297618
3	TESORERO	NANCY ESCOBEDO ARIZACA	41126795
4	VOCAL	BENITA SURCO CHURA	02267803
5	FISCAL	NANCY QUISPE QUISPE	40814747

Fuente: Copia Literal de Inscripción de Asociaciones- SUNARP-presentado por la administrado de fecha 11/10/2023

Que, asimismo concluye declarar procedente la emisión de la resolución que corresponda por parte del titular de la entidad y, se disponga su notificación al administrado Irma Yampasi Choque y a las unidades orgánicas pertinentes;

Que, de la revisión y análisis del presente expediente, se aprecia que el administrado Irma Yampasi Choque en su condición de presidenta de la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri"- ASFACOA" ha cumplido con adjuntar a su solicitud de reconocimiento de la Asociación y su consejo directivo los documentos exigidos en el Procedimiento administrativo con código PA1875476F del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Melgar, conforme se tiene descrito según el Informe de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

Que, de igual forma, dicha organización ha cumplido con elegir para miembros de su consejo directivo los cargos de: a) presidente, b) secretario, c) tesorero, y d) vocal, conforme al artículo 38º de su estatuto interno de la organización y el acta de elección del consejo directivo para el periodo 2022-2024; por lo tanto, habiendo cumplido con adjuntar a su petición los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Melgar y cumplido con los procedimientos establecidos en su estatuto, resulta viable reconocer a la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri"- ASFACOA y su Consejo directivo, por un periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022, esto en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17º el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.";

Que, por tanto, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social informa que se realiza el reconocimiento del Consejo Directivo de la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri"- ASFACOA" a partir de la fecha 10 de noviembre de 2022 al 09 de noviembre 2024 debido a que dicha asociación ya está inscrita en los Registros Públicos con N.º de Partida: 11184838 conforme que se desprende de la copia literal de la Oficina Registral de Juliaca presentado por la administrada.

Que, el ente administrativo responsable antes referido ha evaluado el Expediente Administrativo objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en sus aspectos técnicos, presupuestales o legales; dado que si los funcionarios emisores de los documentos antes referidos hubieren detectado alguna observación la habrían evidenciado en sus respectivos documentos, *contrariu sensu*, documento sobre cuya base concluye que se debe proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; asimismo es preciso aclarar que la personería municipal e inscripción en el RUOS no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad y posesión sobre los bienes muebles o inmuebles que pudiera utilizar la respectiva asociación y/u organización; en ese entender siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en el informe técnico que antecede y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Por estas consideraciones, la normativa de la materia y con la Resolución de Alcaldía N.º 493-2023-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se amplía, la delegación de facultades otorgadas, a través, de la Resolución de Alcaldía N.º 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 20) del Art. 20º y el Art. 27º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022, al Consejo Directivo de la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años, comprendido desde el 10 de noviembre de 2022 hasta 09 de noviembre de 2024 el mismo que está conformado por los siguientes directivos:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	PRESIDENTA	IRMA YAMPASI CHOQUE	02297484
2	SECRETARIO	CARMEN GUILLERMINA MAYTA MAMANI	02297618
3	TESORERO	NANCY ESCOBEDO ARIZACA	41126795
4	VOCAL	BENITA SURCO CHURA	02267803
5	FISCAL	NANCY QUISPE QUISPE	40814747

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, el registro del consejo directivo de la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri"- ASFACOA, del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, en el Registro único de Organizaciones Sociales (RUOS), de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Melgar; asimismo, se encarga su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la "Asociación de Fabricantes de Coronas Ayaviri"- ASFACOA; además, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.D.E.L.
4. G.D.H.yS.
5. U.T.I.
6. ASFACOA
7. Gerente Municipal (Arch. P.)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
GPC. B. Carlos Choque Mamani
GERENTE MUNICIPAL